



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES.	9
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL.	13
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL.	20
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL.	24
CAPÍTULO V DEL COMISARIO PÚBLICO.	29
CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO.	30
CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE APOYO Y ADMINISTRATIVO.	31
CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES.	32



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES.....	33
TRANSITORIOS.....	33



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 100, el Viernes 15 de Diciembre de 2006.

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de noviembre del 2006, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el C. Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, con el que remitió la iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

Que el C. Lic. José Luís Barroso Merlín, Oficial Mayor de éste Honorable Congreso, por instrucciones de la mesa directiva en funciones remitió mediante oficio No. LVIII/1ER/OM/DPL/1765/2006, de fecha 14 de noviembre de 2006, a los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, la Iniciativa de Decreto de referencia. El iniciador argumenta en el documento citado los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Gobierno del Estado tiene como uno de sus principios prioritarios el de promover una educación de calidad en todos sus niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Gobierno del Estado tiene como uno de sus principios prioritarios el de promover, entre todos los sectores de la población, una educación de calidad en todos sus niveles y considerando que ésta es un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que no puede haber equidad sin una educación de calidad, garantizando el acceso de todos los guerrerenses a la educación superior, sobre todo, de aquellos sectores que han sido menos favorecidos por el sistema educativo, como ha pasado con los pueblos y comunidades indígenas.

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3o. de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica cultural y social.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

Que el artículo 2o. Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Que el artículo 2o. Apartado B de la Carta Magna, argumenta que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las fracciones que se señalan a continuación del referido artículo 2o. Constitucional, acotan la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de la oferta de servicios educativos y tienen la obligación de:

Fracción II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Fracción V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

Fracción VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Que dicha Ley reconoce en su artículo 11 que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio superior y superior se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, reconoce la necesidad de desarrollar un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad en el que se asegure la equidad el acceso y la distribución territorial de las oportunidades educativas, toda vez que el reto que se tiene está en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situaciones de desventaja, así como a la población indígena del país. La atención adecuada a demandas de formación y a la realidad de los pueblos indígenas requiere de instituciones que atiendan la diversidad lingüística y cultural.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Que la creación de una Universidad Intercultural, constituye la respuesta del Gobierno del Estado a las demandas legítimas de los pueblos indígenas de Guerrero, para que ésta se constituya en un espacio de formación y superación de profesionales, acorde con las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo comunitario.

Que la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero se crea para ofrecer opciones de educación superior a los jóvenes de las comunidades indígenas y campesinas del Estado, entre otros, sobre la base de que será una Universidad Intercultural sustentada en programas de investigación que responda a la problemática regional.

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha realizado el estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

Que la Comisión Dictaminadora consideró no sólo necesaria sino indispensable el que se creé la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, a efecto de hacer justicia a los pueblos indígenas de la entidad, pero sobre todo, para abatir el rezago, la marginación y pobreza en que se encuentra ese sector poblacional. Y de esta manera atender a los miles de jóvenes guerrerenses que pugnan por una oportunidad educativa que les permita acceder a mejores estadios.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología considera que la Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, es de aprobarse por el H. Congreso del Estado, toda vez que se apega a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con las políticas públicas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo.”

Que en sesiones de fechas 21 y 23 de noviembre del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, se cometió a consideración del Pleno habiéndose registrado participaciones en contra del dictamen, y registrándose reserva de



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

artículos en lo particular en el mismo, por parte de los Diputados Felipe Ortiz Montealegre, en lo referente a los artículos 19 y 36; Ramiro Solorio Almazán en lo referente al artículo 2; Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en lo referente a los artículos 8,14 y 19, y Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en lo referente al artículo 40, habiéndose aprobado por unanimidad de votos la reserva al artículo 19 propuesta por el Diputado Felipe Ortiz Montealegre, con el agregado de los diputados Fernando Pineda Ménez y Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en los siguientes términos:

Artículo 19. . .

I.-. . .

II.-. . .

a). . .

b). . .

c) Un representante de cada uno de los cuatro pueblos indígenas de la Entidad y uno de los pueblos afro mestizos.

Que aprobado por mayoría de votos en lo general y sometido por analogía en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto en desahogo, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Intercultural del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

**DECRETO NÚMERO 189 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Intercultural del Estado de Guerrero tendrá su domicilio legal en La Ciénega, Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Intercultural del Estado de Guerrero tendrá por objeto:

I.- Formar profesionales comprometidos con el desarrollo socioeconómico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación de conocimiento de estos pueblos;

II.- Impulsar a la educación cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;

III.- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua originaria, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común en el territorio nacional, y desarrollando procesos de aprendizaje y práctica de idiomas extranjeros, como herramientas para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia que promuevan una comunicación amplia con el mundo;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

IV.- Fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;

V.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovadores, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

VI.- Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, relacionados con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;

VII.- Llevar a cabo investigación, en lengua y cultura con el objeto de aportar los elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas nutriendo así al proceso de formación académica profesional;

VIII.- Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de la lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

IX.- Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

X.- Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación y capacitación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural;

XI.- Ofrecer servicios educativos, de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales;

XII.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

XIII.- Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las actitudes y habilidades para aprender a lo largo de la vida; y

XIV.- Expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de profesional asociado, licenciatura, especialidad y postgrado;

II.- Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

III.- Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe;

IV.- Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;

V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI.- Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en el marco de revalorización, desarrollo y consolidación de las lenguas y culturas;

VII.- Determinar sus programas de investigación y vinculación;

VIII.- Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

IX.- Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;

X.- Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero, y la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XIII.- Aplicar programas de superación académica y de actualización dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria así como a la población en general;

XIV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;

XV.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XVI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

XVII.- Facilitar la movilidad de profesores y alumnos, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje, en su caso, incorporada a la Red de Instituciones Interculturales, de alcance estatal, regional, nacional e internacional;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

XVIII.- Implementar los procesos de evaluación interna y externa, así como la acreditación de planes y programas de estudio con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;

XIX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y

XX.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5.- Para ingresar a la licenciatura en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 6.- El Titular de la Secretaría de Educación Guerrero en colaboración con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, de la Secretaría de Educación Pública vigilará el cumplimiento de los términos de este Decreto y establecerá las modalidades académicas y de organización que requiera el desarrollo de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, resolviendo además sobre aquellas otras que al respecto le proponga la propia Institución.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL**

ARTÍCULO 7.- La Universidad Intercultural del Estado de Guerrero tendrá los órganos de gobierno, administración y vigilancia siguientes:

I.- El Consejo Directivo;

II.- El Rector; y



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

III.- El Comisario Público.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y estará integrado por:

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, uno de ellos perteneciente a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe;

III.- Un representante del Gobierno Municipal de Malinaltepec, designado por el Ayuntamiento;

IV.- Tres representantes distinguidos de la región a invitación del presidente del Consejo Directivo, entre los que podrá integrarse a personalidades destacadas por su labor en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas;

V.- Un secretario que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, quién participará con voz pero sin voto; y

VI.- El Comisario Público, que será el representante de la Contraloría General del Estado, quién participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo. Los referidos en la fracción IV duraran dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

Por cada representante propietario, se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTÍCULO 9.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será únicamente compatible dentro de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero con la realización de tareas académicas.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero después de ciento ochenta días contados a partir de la separación de su cargo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quién lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Rector asistirá con derecho a voz pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo, podrá acompañarse por el Abogado General, quién también tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, trimestralmente. Podrá sesionar en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las sesiones las hará el Presidente.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

I.- Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;

II.- Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

III.- Estudiar, y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, siempre y cuando estos hayan sido previamente revisados por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, y cuenten con la opinión favorable de esa Institución;

IV.- Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

V.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución;

VI.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

VII.- Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

VIII.- Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

IX.- Acordar los nombramientos y remociones de los Directores de División, de Área y el Abogado General, a propuesta del Rector;

X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XII.- Dirimir los conflictos que surjan entre autoridades universitarias, maestros y alumnos;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

XIII.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV.- Nombrar al Secretario del Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;

XVI.- Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XVII.- Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XVIII.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero será nombrado y removido, por causa justificada, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, y podrá ser designado para un segundo periodo por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo. En caso de renuncia o remoción del Rector, el Consejo Directivo podrá conformar una terna para proponer, al Ejecutivo Estatal, el nuevo Rector.

ARTÍCULO 15.- El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, será auxiliado en los asuntos jurídicos por el Abogado General, quien tendrá las facultades que le señale la reglamentación respectiva.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTÍCULO 16.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III.- Poseer como mínimo el grado de maestría y preferentemente el grado de Doctor, con formación en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero o en áreas afines, además de tener reconocidos méritos profesionales en el ámbito intercultural;

IV.- Haber destacado en tareas de docencia e investigación científica; y

V.- No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político, sindical y de organismos empresariales y poseer un reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 17.- El Rector, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

II.- Conducir el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III.- Cumplir con las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

IV.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la Institución y, en su caso, aplicarlas;

V.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los directores de división, de área y el Abogado General;

VI.- Conocer de las infracciones que se contemplan en las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

VIII.- Nombrar y remover al personal de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

IX.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Directivo;

X.- Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XI.- Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XII.- Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XIII.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

XIV.- Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XV.- Informar cada dos meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XVI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

XVII.- Rendir un informe de actividades anuales de la institución ante el Consejo Directivo, previo conocimiento de la comunidad académica, así como implementar acciones tendientes a la rendición de cuentas; y

XVIII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas de organización y funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS
DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL**

ARTÍCULO 18.- Son órganos consultivos de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero:

I.- El Consejo Social;

II.- El Consejo de Desarrollo Institucional; y

III.- El Consejo Académico.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Social, fungirá como órgano auxiliar de consulta de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y llevará a cabo actividades que tiendan



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la universidad y a lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno. Estará integrado por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- A invitación del Consejo Directivo:

a) Un representante del municipio, donde se ubique la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

b) Tres miembros distinguidos de la región, designados por el Consejo Directivo.

c) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas de la Entidad y uno de los pueblos afroestizos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

I.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

II.- obtener (sic) los recursos adicionales, para el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

III.- Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

IV.- Apoyar las actividades de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero en materia de vinculación con los diversos sectores de la sociedad tales como estrategias de vinculación entre la Universidad y las comunidades y estrategias de vinculación de la Universidad con organizaciones de la sociedad civil;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

V.- Alimentar el diálogo entre las comunidades y el personal académico a fin de robustecer el diseño y los contenidos de las carreras impartidas en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

VI.- Orientar la oferta de servicios universitarios relevantes a la problemática comunitaria;

VII.- Orientar líneas y/o temas de investigación pertinentes y que ofrezcan soluciones adecuadas a las necesidades emergentes de las comunidades;

VIII.- Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero; y

IX.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Desarrollo Institucional es un órgano colegiado de carácter consultivo que vigila la adecuada articulación de las funciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y su coherencia en el quehacer institucional y se integra por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Directores de Programas Académicos;

V.- El Director Administrativo; y

VI.- Un representante del personal académico por cada programa Educativo.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTÍCULO 22- El Consejo de Desarrollo Institucional tendrá las funciones siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta del Consejo Directivo para presentar propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

II.- Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero: docencia, investigación, vinculación y difusión y extensión;

III.- Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, así como los marcos de referencia para su instrumentación;

IV.- Analizar el desarrollo institucional de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, con el fin de identificar los principales problemas y obstáculos para su funcionamiento;

V.- Determinar los objetivos y las metas de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo;

VI.- Lograr la participación efectiva de la comunidad Universitaria en la orientación de los programas, proyectos y acciones;

VII.- Dar seguimiento a las acciones referidas al Plan de Desarrollo Institucional y al Programa de Trabajo Anual de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

VIII.- Recomendar métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desarrollo institucional de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

IX.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, tendientes a lograr la calidad;



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

X.- Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, orientadas al mejoramiento continuo;

XI.- Proponer un sistema de evaluación permanente de las actividades de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

XII.- Proponer y supervisar el desarrollo de programas de acreditación, certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero; y

XIII.- Las demás que le confieren las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL

ARTÍCULO 23.- La Universidad Intercultural del Estado de Guerrero para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con:

I.- La Secretaría Académica;

II.- El Abogado General;

III.- La Dirección de Planeación Institucional;

IV.- La Dirección de Administración y Finanzas; y

V.- Los Coordinadores de Programas Educativos y Docentes.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Académica será el área de apoyo al Rector y será responsable de planear, organizar y dirigir las actividades sustantivas de la Universidad



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

Intercultural del Estado de Guerrero, propiciando acciones de vinculación entre las mismas para el logro de la superación académica universitaria.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría Académica, tendrá como principales atribuciones las siguientes:

I.- Coordinar el desarrollo académico de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

II.- Promover y dar seguimiento a los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión de los servicios de vinculación con la comunidad acordes a su Plan de Desarrollo Institucional;

III.- Fomentar el intercambio académico con otras instituciones de educación superior;

IV.- Proponer y aplicar estrategias de formación permanente del personal académico y procesos de seguimiento y evaluación de las actividades académicas;

V.- Proponer acciones para la actualización de los planes y programas académicos que se impartan en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

VI.- Mantener actualizado el registro de las licenciaturas y postgrados de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero ante las dependencias estatales y federales;

VII.- Difundir la información que en materia de intercambio celebre la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero con otras instituciones, en lo que se refiere al otorgamiento de apoyos académicos a favor de la Universidad;

VIII.- Organizar, coordinar y ejecutar los programas de formación y evaluación del desempeño del personal académico; y



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

IX.- Las demás funciones que le señale el presente decreto y otras normas Aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Abogado General tendrá como propósito fundamental asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y sus funciones serán:

I.- Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

II.- Proporcionar asesoría jurídica en materia educativa al personal de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

III.- Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y vigilar su cumplimiento;

IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

V.- Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero; y

VI.- Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Planeación Institucional se enfocará al desarrollo y coordinación de actividades de planeación y evaluación universitaria y sus funciones serán:



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO

I.- Elaborar y desarrollar el Plan de Desarrollo Institucional, trazando el curso global y general de acción deseable y factible para el desarrollo institucional, especificando decisiones de carácter general que expresen los lineamientos políticos fundamentales, las prioridades derivadas de estos y las estrategias de acción para alcanzar los objetivos y metas generales propuestos;

II.- Formular, asesorar, coordinar y/o desarrollar investigaciones, estudios y proyectos relacionados con el contexto externo y la situación interna de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, requeridos para los procesos de planeación y desarrollo institucional;

III.- Efectuar investigaciones, tanto internas como externas, tendientes a captar información básica para apoyar el proceso de toma de decisiones;

IV.- Contribuir a la búsqueda de nuevos esquemas de financiamiento para las actividades sustantivas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

V.- Ser la instancia depositaria de la información estadística oficial de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, responsabilizándose de compilación, validación y divulgación;

VI.- Ser el enlace entre la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y las autoridades educativas para todo lo referente al diseño, gestión, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo institucional y programas institucionales de carácter federal;

VII.- Dar seguimiento en los términos de la normatividad aplicable a la ejecución del programa de desarrollo institucional de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

VIII.- Proponer políticas, estrategias y criterios de evaluación institucional para la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

IX.- Programar y proyectar las necesidades de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero en cuanto a sus espacios educativos e infraestructura académica,



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

con base en la oferta educativa, los planes, programas y proyectos académicos, así como en las políticas de crecimiento institucional;

X.- Coadyuvar con el Consejo de Desarrollo Institucional en la creación de un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero; y

XI.- Contribuir en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Administración y Finanzas orientará la gestión y administración de los recursos y sus funciones principales serán:

I.- Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, en términos de la normalidad federal y estatal aplicable;

II.- Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

III.- Administrar los recursos humanos con que cuente la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, de conformidad con las normas aplicables;

IV.- Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero; y

V.- Integrar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTÍCULO 29.- La organización y funcionamiento de los programas educativos serán las que apruebe el Consejo Directivo. En consecuencia son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Programas Educativos:

I.- Aplicar los acuerdos de las Autoridades académicas superiores correspondientes a cada área;

II.- Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas del programa educativo a su cargo;

III.- Conocer y resolver los asuntos y conflictos que se presenten en el área a su cargo;

IV.- Presentar al Secretario Académico los proyectos de planes y programas académicos y sobre la organización y funcionamiento de su área; y

V.- Las demás funciones que le señalen el presente ordenamiento y otras normas legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Los docentes que respaldarán el proyecto educativo de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero serán profesor-investigador, profesores de asignatura y profesores invitados quienes serán los responsables de realizar en forma integral tanto las tareas de docencia e investigación, como las de difusión de la cultura y extensión de los servicios, y vinculación con la comunidad.

**CAPÍTULO V
DEL COMISARIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 31.- La Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, contará dentro de su estructura, con un Comisario Público, que será designado y removido por el Titular de la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTÍCULO 32.- El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que comprenden la vigilancia y supervisión de las operaciones en que intervenga la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, y dependerá administrativamente de la Contraloría General del Estado.

**CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 33.- El patrimonio de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisaria;

IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

VI.- Otros que reciba derivados de convenios de colaboración con organismos de cooperación nacional e internacional con fines académicos y de investigación.

ARTÍCULO 34.- Los bienes patrimonio de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero no estarán sujetos a contribuciones estatales; tampoco estarán gravados los



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO 35.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de esta Institución.

**CAPÍTULO VII
DEL PERSONAL ACADÉMICO,
TÉCNICO DE APOYO Y
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero contará con el siguiente personal:

- I.- De confianza;
- II.- Académico;
- III.- Técnico de Apoyo; y
- IV.- Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero al Rector, a los Directores de división y de área, Jefes de Departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las áreas anteriormente consideradas.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas. El personal administrativo será el que contrate la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero para desempeñar las tareas de ésta índole.

ARTÍCULO 37.- Existirán en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero profesores de carrera y de asignatura cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, que para el efecto se expida. Los profesores de carrera deberán contar, preferentemente, con grado de maestría.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 38.- Serán estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezcan el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido por razones económicas de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar su permanencia y la exitosa conclusión de sus estudios, atendiendo la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 39.- Los estudiantes podrán asociarse u organizarse de manera libre e independiente de las autoridades de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

**CAPÍTULO IX
DE LAS RELACIONES
LABORALES**

ARTÍCULO 40.- Las relaciones laborales entre la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y su personal de confianza, académico, técnico, de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el Rector queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma. El Rector, por esta única ocasión, será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación Guerrero.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

QUINTO.- Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Educación Guerrero, y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
REY HERNÁNDEZ GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARINO MIRANDA SALGADO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
SOCORRO SOFIO RAMÍREZ HERÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.



DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE
CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.
LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.
Rúbrica.